

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Monclova

Recurrente: Luis R A

Expediente: 005/2026

SUMARIO

1. Se requirió al sujeto obligado reporte de incidentes o información sobre incidencia delictiva del 1 de enero de 2018 a la fecha de presentación de la solicitud. 2. Sobre lo anterior, el sujeto obligado proporciona un cuadro desglosado por tipo de incidencia, año y totales de cada uno de las anualidades correspondientes. 3. Inconforme por la entrega de información incompleta, el solicitante interpuso recurso de revisión, por lo que, posterior al análisis y estudio del caso, se determina confirmar la respuesta brindada, toda vez que ésta es congruente y exhaustiva, entregándose en la forma en que el sujeto obligado la posee en sus archivos.

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número **005/2026** promovido por **Luis R A**, en contra de **Ayuntamiento de Monclova**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. En día inhábil 29 de diciembre del año 2025, se presentó una solicitud de acceso a la información en la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual, se considerada presentada en fecha 7 de enero del año 2026, que a la letra dice:

“Por medio de la presente, solicito una base de datos (en formato abierto como xls o cvs.) con la siguiente información de incidencia delictiva o reporte de incidentes, eventos o cualquier registro o documento con el que cuente el sujeto obligado que contenga la siguiente información: TIPO DE INCIDENTE O EVENTO (es decir hechos presuntamente constitutivos de delito y/o falta administrativa, o situación reportada, cualquiera que esta sea, especificando si el hecho fue con o sin violencia)

HORA DEL INCIDENTE O EVENTO

FECHA (dd/mm/aaaa) DEL INCIDENTE O EVENTO

LUGAR DEL INCIDENTE O EVENTO

UBICACIÓN DEL INCIDENTE O EVENTO

LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL INCIDENTE O EVENTO. ESTABLECIDAS EN LA SECCIÓN “LUGAR DE LA INTERVENCIÓN” DEL INFORME POLICIAL HOMOLOGADO PARA 1)

HECHOS PROBABLEMENTE DELICTIVOS O PARA 2) JUSTICIA CÍVICA SEGÚN CORRESPONDA AL TIPO DE INCIDENTE.



Solicito explícitamente que la información se encuentre desglosada y particularizada por tipo de incidente, por lo que cada uno debe contener su hora, fecha, lugar, ubicación y coordenadas geográficas que le corresponde.

Requiero que se proporcione la información correspondiente al periodo del 1 de enero de 2018 a la fecha de la presente solicitud. [...]” SIC.

SEGUNDO. RESPUESTA. En fecha 20 de enero del año 2026, el sujeto obligado brinda respuesta a la solicitud de información, por medio de un oficio signado por su Director de Seguridad Pública Municipal, en el cual se manifiesta lo siguiente:

“[...] PRIMERO.- La información es considerada en su mayoría como confidencial, pero en aras de la transparencia se brinda lo siguiente:

... en aras de la transparencia se brinda lo siguiente

TIPOS DE INCIDENCIAS	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	Del 1° al 19 enero del 2026	Total
LESIONES	46	36	18	22	33	25	89	49	02	320
ABUSO SEXUAL	02	01	01	0	01	01	01	12	03	22
AMENAZAS	22	19	17	17	13	11	08	111	09	227
CVEI	08	00	00	00	00	00	00	11	01	20
DELITO CONTRA LAS FUNCIONES DE SEGURIDAD Y JUSTICIA	00	00	00	01	00	00	00	01	00	2
DAÑOS	98	78	68	67	58	63	51	18	02	503
PORTACION DE ARMA PROHIBIDA (ARMA BLANCA)	32	19	21	12	15	10	12	223	10	354
POSESIÓN SIMPLE DE NARCÓTICOS	15	17	11	08	20	24	29	70	05	199
ROBO	97	87	76	68	57	55	52	71	04	567
VIOLENCIA FAMILIAR	28	18	16	14	10	08	09	117	09	229
ALTERAR EL ORDEN PÚBLICO	5,235	4,387	6,724	7,386	4,578	3,877	6,287	5,152	961	44,587
EBRIO EN MAL ORDEN	4,786	3,278	2,877	3,471	4,544	3,499	6,799	3,275	510	33,039
INGERIR BEBIDAS EMBRIAGANTES EN LA VÍA PÚBLICA	2,466	1,988	3,277	4,924	2,417	3,823	6,517	4,795	17	30,224
INHALAR SUSTANCIAS TOXICAS	3,685	2,469	3,487	1,987	2,879	2,995	3,214	3,650	143	24,509
INMORAL	22	15	11	12	09	12	10	15	01	107
PROVOCAR RIÑA	648	535	248	468	522	638	325	289	05	3,678

(...)

QUINTO.- Respecto de Ubicación, coordenadas geográficas, comparto con usted que la información es considerada como CONFIDENCIAL... [...]” SIC.

TERCERO. RECURSO DE REVISIÓN. En fecha 22 de enero del año 2026, se interpuso recurso de revisión en contra de **Ayuntamiento de Monclova**. En dicho medio el recurrente expone su inconformidad con la respuesta, manifestando lo siguiente:

“En la respuesta recibida, el Sujeto Obligado entrega la información de manera incompleta. Lo anterior, debido a que entrega la información de los incidentes sin ningún desglose del que solicité, cada incidente carece de su fecha exacta, hora, ubicación, coordenadas y el dato sobre si fue o no con violencia. (...) Es importante mencionar que no identifiqué en la respuesta el acta o mención a sesión de Comité de Transparencia que confirmara la inexistencia o incompetencia sobre la información que se omitió, por lo que

no tengo certeza jurídica de que se haya realizado la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, de igual manera, considero que el sujeto obligado no agota el principio de exhaustividad al no pronunciarse sobre todos los puntos de mi solicitud ni de acuerdo al Criterio 02/171, emitido por el Peno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales [...]” SIC.

CUARTO. TURNO. Derivado de la interposición del recurso de revisión, en fecha 22 de enero del año 2026, el Área de Gestión Documental del Órgano Desconcentrado de Información y Transparencia de Coahuila, con fundamento en el artículo 153 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 114 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza y los artículos 57 fracción II y 59 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 005/2026 y lo turnó para los efectos legales correspondientes al Área de Procedimientos de Impugnación del mismo Órgano Desconcentrado.

QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. En fecha 26 de enero del año 2026, el Titular del Área de Procedimientos de Impugnación del Órgano Desconcentrado, con fundamento en el artículo 106 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Coahuila de Zaragoza, admite el recurso de revisión quedando registrado bajo el número de expediente **005/2026**.

Mediante oficio SEFIRC/1.8.063/2026 de fecha 27 de enero del año 2026, el Área de Procedimientos de Impugnación del Órgano Desconcentrado, con fundamento en el artículo 114 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Coahuila de Zaragoza y los artículos 57 fracción XIX y 60 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila, comunicó la vista al sujeto obligado notificando el Acuerdo de Admisión recaído al recurso de revisión, para que formulara su contestación, ofreciera las pruebas que considerara pertinentes y manifestara lo que a su derecho conviniera dentro de un plazo de cinco (5) días.

SEXTO. CONTESTACIÓN. En fecha 6 de febrero del año 2026, el sujeto obligado rinde su informe justificado como contestación al recurso de revisión, reiterando la respuesta brindada a la solicitud de información.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Es competente la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza (SEFIRC), a través del Órgano



Desconcentrado de Información y Transparencia de Coahuila, para conocer y resolver del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 apartado A fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 13, 15, fracciones I, II y III y 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y los artículos 57 fracción XI y 60 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior, en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

SEGUNDO. El hoy recurrente en fecha 7 de enero del año 2026, presentó una solicitud de acceso a la información, según se advierte del acuse de recibo y lo especificado en el antecedente primero de la presente.

El sujeto obligado, brinda respuesta en fecha 20 de enero del año 2026, de acuerdo con lo especificado en el antecedente segundo de la presente.

Por lo anterior, el plazo de quince días para la interposición del recurso de revisión, de acuerdo con lo especificado en el antecedente tercero de la presente, inició a partir del día 21 de enero del año 2026, que es el día hábil siguiente en que el sujeto obligado emitió su respuesta a la solicitud de información, y toda vez que el recurso de revisión es considerado de fecha 22 de enero del año 2026, según se advierte del acuse de recibo, se establece que el mismo ha sido presentado dentro del tiempo establecido por la Ley en la materia.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o los que esta Autoridad Garante supla, en términos del segundo párrafo del artículo 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

CUARTO. El recurso de revisión fue interpuesto por persona legitimada para ello, de conformidad con el artículo 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

QUINTO. Del análisis de la solicitud presentada, la respuesta brindada a la misma por parte del sujeto obligado y la interposición al recurso de revisión, con fundamento en el artículo 106, fracción IV haciendo uso de la obligación conferida en el segundo párrafo del



artículo 109 de la ley local de la materia, se considera como motivo de inconformidad, la entrega de información incompleta.

Por lo anterior, la Litis en el presente asunto se circunscribe a determinar si la información proporcionada por el sujeto obligado es completa o incompleta, es decir, si contiene o no toda la información solicitada.

SEXTO. En un primer término es oportuno señalar que el artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece cuáles son las obligaciones que deben cumplir los sujetos obligados, de acuerdo con su naturaleza, estableciendo su fracción primera lo siguiente, en relación con el artículo 19 de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza

Artículo 21. Los Sujetos obligados, además de las señaladas en el artículo 20 de la Ley General, tendrán las obligaciones siguientes:

I. Deberán cumplir con las obligaciones en materia de transparencia, y poner a disposición del público la información, los temas, documentos, políticas e información señalados en este Título;

II. a IV.

Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública

Artículo 19. Los sujetos obligados deberán transparentar y garantizar el acceso a la información documentada en su poder, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

A su vez, es importante dejar establecido que, de la interpretación sistemática de lo dispuesto en los ordenamientos como lo son la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, puede concluirse que el objetivo fundamental de ambos ordenamientos radica en proveer los medios necesarios para garantizar el derecho de toda persona a acceder a la información considerada como pública; además, que el carácter público de la información en posesión de los entes obligados implica que respecto de ella impere el principio de publicidad para transparentar su gestión mediante la difusión de la información, con la finalidad de que la sociedad se encuentre en posibilidad de emitir juicios de valor críticos e informados sobre la función pública.

Así las cosas, al responder una solicitud de información por parte de los sujetos obligados, se debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad, es decir, para que

resulte efectivo el ejercicio al derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados.

Lo anterior con fundamento en las fracciones II y VI del artículo 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, las cuales determinan:

Artículo 14. *Las Autoridades Garantes deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios:*

I. ...

II. Congruencia: *Implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por la persona particular y la respuesta proporcionada por el Sujeto obligado;*

III. a V. ...

VI. Exhaustividad: *Significa que la respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados, con las limitantes del principio de documentación;*

Dicho lo anterior y atendiendo a la Litis que ocupa, se tiene que, se solicitó del periodo del 1° de enero de 2018 a la fecha de presentación de la solicitud, es decir, 7 de enero del año 2026, una base de datos (en formato abierto) con información de incidencia delictiva o reporte de incidentes, eventos o cualquier registro o documento con el que cuente el sujeto obligado, con el siguiente grado de desagregación: Hora del incidente o evento; fecha del incidente o evento; lugar del incidente o evento; ubicación del incidente o evento; las coordenadas geográficas del incidente o evento.

El sujeto obligado, dando respuesta a lo anterior, proporciona un cuadro desagregado por tipo de incidencia, anualidad y totales, tal como quedó plasmado en el antecedente segundo de la presente, clasificándose como confidencial la ubicación y coordenadas del incidente.

La persona ciudadana al interponer su recurso de revisión se inconforma sobre que, no se proporcionó la información con el grado de desagregación en que se especificó en la solicitud, por lo que, al respecto, cabe precisar que, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información de la persona particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Lo anterior, fundamentado en las multicitadas Leyes de Transparencia y Acceso a la Información local y nacional, las cuales estipulan lo siguiente:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza

Artículo 57. Los Sujetos obligados deberán exhibir los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas o electrónicas de la información con la que cuenten o del lugar donde se encuentre, sin necesidad de elaborar documentos adicionales para atender las solicitudes de acceso a la información.

Tratándose de solicitudes de acceso a la información cuyo contenido constituya una consulta, el Sujeto obligado verificará si dentro de los documentos con los que cuentan, atendiendo a las características señaladas en el párrafo anterior, puede darse atención sin que se entienda que debe emitir pronunciamientos específicos, explicaciones o, en su caso, argumentaciones sobre supuestos hipotéticos.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega en formatos abiertos.

Ley Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 131. Los sujetos obligados deberán otorgar los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas o electrónicas de la información con la que cuenten o del lugar donde se encuentre, sin necesidad de elaborar documentos adicionales para atender las solicitudes de acceso a información.

Tratándose de solicitudes de acceso a información cuyo contenido constituya una consulta, el sujeto obligado podrá dar una interpretación para verificar si dentro de los documentos con los que cuentan atendiendo a las características señaladas en el párrafo anterior puede darse atención, sin que se entienda que debe emitir pronunciamientos específicos, explicaciones y/o argumentaciones sobre supuestos hipotéticos.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en formatos abiertos.

A su vez, la misma Ley General de Transparencia, en materia de información pública de oficio sobre seguridad pública a nivel federal, establece lo siguiente:

Artículo 67. Los sujetos obligados del Poder Ejecutivo Federal, además de lo señalado en el artículo anterior, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

(...)

IV. En materia de seguridad pública y procuración de justicia:

c) La incidencia delictiva del fuero federal, desagregada por tipo de delito, así como el número de víctimas desagregado por sexo y rango de edad;

Por lo tanto, es posible explicar que, el sujeto obligado únicamente tiene la obligación de proporcionar la información conforme a las características físicas o electrónicas de la información con la que cuente o del lugar donde se encuentre, sin necesidad de elaborar documentos adicionales para atender a la solicitud de acceso a información. Es decir, el Ayuntamiento de Monclova, cumplió con su obligación de dar acceso a la información estadística en materia de incidencia delictiva de los años 2018-2025, proporcionando el cuadro desagregado por tipo de incidencia, anualidad y totales, sin tener la obligación de proporcionar una base de datos o reporte de incidentes siguiendo específicamente la desagregación que marca la persona ciudadana en la solicitud.

Máxime lo anterior que, en el orden federal, en materia de seguridad pública, los entes obligados respectivos, marcan como grado de desagregación mínimo el tipo de delito y el número de víctimas, desagregado por sexo y rango de edad. Añadiendo el hecho de que, en la solicitud de información la persona ciudadana requiere *“cualquier registro o documento con el que cuente el sujeto obligado”*, respecto a lo solicitado. Concluyéndose que el sujeto obligado cumple proporcionando la información que obra en sus archivos.

De esa forma, esta Autoridad Garante, en términos del artículo 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, al momento de analizar las constancias que obran del presente recurso para emitir la resolución correspondiente, determina que la información proporcionada por el sujeto obligado a la solicitud, es completa, congruente y exhaustiva; por lo que se niega el agravio de la parte ciudadana al interponer el recurso de revisión, resultando procedente **confirmar** la respuesta brindada.

Por lo expuesto y fundado este Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas en su calidad de Autoridad Garante:

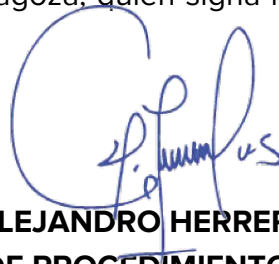
RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 115 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se **CONFIRMA** la respuesta en términos de los considerandos de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 54, 108 último párrafo y 114, fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, notifíquese a las partes por los medios señalados para tal efecto.

Así lo resolvió esta Autoridad Garante, con fundamento en la fracción VII del artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, el artículo 13 de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza y el artículo 60 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza en fecha 26 de marzo del año 2026, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, quien signa la presente, certificando y dando fe de todo lo actuado.



M.D. JOSÉ ALEJANDRO HERRERA CASILLAS
TITULAR DEL ÁREA DE PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN
ÓRGANO DESCONCENTRADO DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA DE COAHUILA

JAHC/MAZR